Resolución Directoral

N° 059-2023-VIVIENDA/VMCS-DGAA

Lima, 16 de agosto de 2023

VISTOS; la Hoja de Trámite N° 57955-2022; el Informe Final de Instrucción N° 001-2023-DGAA/DGA-xdavila; así como el Informe Legal N° 006-2023-VIVIENDA/VMCS-DGAA-mmassa de la Dirección General de Asuntos Ambientales;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, LOF del MVCS), establece que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, MVCS) tiene competencias en materia de Vivienda, Construcción, Saneamiento, Urbanismo y Desarrollo Urbano, Bienes Estatales y Propiedad Urbana. A su vez, en el numeral 1 del artículo 8 de la LOF del MVCS, se establece que el MVCS tiene la función de hacer cumplir el marco normativo relacionado al ámbito de su competencia, ejerciendo la potestad sancionadora y coactiva, cuando corresponda;

Que, en virtud de lo expuesto, en el literal i) del artículo 92 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, se establece que es función de la Dirección General de Asuntos Ambientales (en adelante, DGAA), coordinar el proceso de seguimiento y control ambiental del Sector e imponer sanciones administrativas y/o medidas correctivas que correspondan, en materia ambiental sectorial;

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 75 del Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA, establece que la DGAA, supervisa y fiscaliza el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las normas ambientales, y de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por el sector VIVIENDA, ejerciendo su potestad sancionadora ante el incumplimiento de dichas obligaciones;

Que, en el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador en materia ambiental del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-VIVIENDA, se establece que la DGAA o quien haga sus veces, como decisor, es el órgano competente que establece la existencia o no de responsabilidad administrativa, impone sanciones, dicta medidas correctivas, cautelares, multas coercitivas, o dispone el archivo del procedimiento, así como resuelve el recurso de reconsideración interpuesto contra sus resoluciones;

Que, en el numeral 1 del artículo 259 del TUO de la LPAG, se establece que, el plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo;

MVCS
Por: MASSA LOVERA Marlene Beatriz FAU 20504743307 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2023/08/16 11:27:08-0500

Resolución Directoral

N° 059-2023-VIVIENDA/VMCS-DGAA

Que, en el Informe Legal N° 006-2023-VIVIENDA-VMCS-DGAA-mmassa, el cual forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, se ha advertido que la Directora General encargada temporal de la DGAA, es la misma Directora titular de la Dirección de Gestión Ambiental - DGA, quien emitió la Resolución N° 11-2022-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DGA (notificada el 21 de noviembre de 2022) a través del cual se imputó cargos por la comisión de presuntas infracciones a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado "Virgen de Guadalupe del Sur" S.A. – EMAPAVIGS S.A., existiendo incompatibilidad para que la DGAA concluya el procedimiento. En ese contexto, se recomienda al amparo de lo establecido en el numeral 1 del artículo 259 del TUO de la LPAG, y de menara excepcional, ampliar el plazo del presente procedimiento hasta el 21 de noviembre de 2023, toda vez que, el mismo caducaría el 21 de agosto de 2023;

Que, estando conforme con los fundamentos y conclusiones señalados en el Informe Legal N° 006-2023-VIVIENDA-VMCS-DGAA-mmassa, el que forma parte integrante del presente acto administrativo, al amparo de lo establecido en el párrafo 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, corresponde de manera excepcional ampliar el plazo del presente procedimiento administrativo sancionador, y;

De conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA y modificatorias; el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador en materia ambiental del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-VIVIENDA; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.– AMPLIAR de manera excepcional el plazo del procedimiento administrativo sancionador, iniciado contra la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado "Virgen de Guadalupe del Sur" S.A. – EMAPAVIGS S.A., en fecha 21 de noviembre de 2022 mediante la Resolución N° 11-2022-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DGA, **hasta el 21 de noviembre de 2023**.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Directoral y el Informe Legal N° 006-2023-VIVIENDA-VMCS-DGAA-mmassa, a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado "Virgen de Guadalupe del Sur" S.A. – EMAPAVIGS S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese

FIRMA DIGITAL
PERÚ Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
VIVIENDA
Firmado digitalmente por: RIOFRIO CISNEROS Mercedes Victoria FAU 20504743307 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2023/08/16 14:54:51-0500

MERCEDES VICTORIA RIOFRIO CISNEROS
Directora General (t)
Dirección General de Asuntos Ambientales
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

MVCS
Por: MASSA LOVERA Marlene Beatriz FAU 20504743307 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2023/08/16 11:27:08-0500

INFORME LEGAL N° 006-2023-VIVIENDA/VMCS-DGAA-mmassa

A : **MERCEDES VICTORIA RIOFRIO CISNEROS**
Directora General (t)
Dirección General de Asuntos Ambientales

ASUNTO : Sustenta ampliación de plazo del procedimiento sancionador iniciado contra la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado "Virgen de Guadalupe del Sur" S.A. – EMAPAVIGS S.A.

REFERENCIA : Carta N° 456-2023-VIVIENDA/VMCS-DGAA
(Hoja de Trámite N° 57955-2022)

FECHA : San Isidro, 16 de agosto de 2023

Tengo a bien dirigirme a usted, con la finalidad de sustentar la ampliación de plazo del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado "Virgen de Guadalupe del Sur" S.A. – EMAPAVIGS S.A., de acuerdo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante la Nota N° 02-2023-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DGA, del 27 de febrero de 2023, la Directora de Gestión Ambiental (en adelante, **DGA**) de la Dirección General de Asuntos Ambientales (en adelante, **DGAA**), Ing. Mercedes Victoria Riofrio Cisneros, remite a la Directora General de la DGAA, i) el Informe Final de Instrucción N° 001-2023-DGAA/DGA-xdavila, y ii) el Expediente N° 003-2022-DGAA/DGA-INS.

1.2. Mediante la Carta N° 456-2023-VIVIENDA/VMCS-DGAA, del 23 de marzo de 2023, la DGAA, remitió a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado "Virgen de Guadalupe del Sur" S.A. – EMAPAVIGS S.A., el Informe Final de Instrucción N° 001-2023-DGAA/DGA-xdavila. La referida carta fue debidamente notificada el 24 de marzo de 2023.

1.3. Mediante la Carta s/n ingresada por Mesa de Partes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, **MVCS**), de fecha 12 de abril de 2023, la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado "Virgen de Guadalupe del Sur" S.A. – EMAPAVIGS S.A., presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción N° 001-2023-DGAA/DGA-xdavila.

II. BASE LEGAL

a) Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
b) Decreto Supremo N° 018-2019-VIVIENDA, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador en materia ambiental del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
c) Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
d) Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Av. República de Panamá 3650, San Isidro - Lima 15047
Telf.: 211 7930
www.gob.pe/vivienda

BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024
Con Punche Perú

e) Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA, Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento.

III. DE LA POTESTAD SANCIONADORA DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

3.1 El artículo 5 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (**en adelante, LOF del MVCS**), establece que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, **MVCS**) tiene competencias en materia de Vivienda, Construcción, Saneamiento, Urbanismo y Desarrollo Urbano, Bienes Estatales y Propiedad Urbana y tiene la función de hacer cumplir el marco normativo relacionado al ámbito de su competencia, ejerciendo la potestad sancionadora y coactiva, cuando corresponda, ello en atención a lo establecido en el numeral 1 del artículo 8 de la LOF del MVCS.

3.2. El artículo 249 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), establece que el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto.

3.3. En virtud de lo expuesto, en el literal i) del artículo 92 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, se establece que es función de la DGAA coordinar el proceso de seguimiento y control ambiental del Sector e imponer sanciones administrativas y/o medidas correctivas que correspondan, en materia ambiental sectorial.

3.4. En concordancia con lo anterior, el artículo 75 del Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA, establece que la DGAA, supervisa y fiscaliza el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las normas ambientales, y de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por el sector VIVIENDA, ejerciendo su potestad sancionadora ante el incumplimiento de dichas obligaciones.

3.5. Asimismo, para el sector saneamiento, en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1285[1], se establece que el MVCS cuenta con potestad para sancionar a los prestadores de los servicios de saneamiento, en el ámbito de su competencia.

3.6. A su vez, en el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador en materia ambiental del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-VIVIENDA (en adelante, **Reglamento PAS**), se establece que la DGAA o quien haga sus veces, es el órgano competente que establece la existencia o no de responsabilidad administrativa, impone sanciones, dicta medidas correctivas, cautelares, multas coercitivas, o dispone el archivo del procedimiento, así como resuelve el recurso de reconsideración interpuesto contra sus resoluciones.

[1] Decreto Legislativo que modifica el artículo 79 de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos y establece disposiciones para la adecuación progresiva a la autorización de vertimientos y a los instrumentos de gestión ambiental.

Av. República de Panamá 3650, San Isidro - Lima 15047
Telf.: 211 7930
www.gob.pe/vivienda

BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024
Con Punche Perú

3.7. Por otro lado, en el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento PAS, se establece que, la DGA de la DGAA o quien haga sus veces, es el órgano encargado de la instrucción e investigación, estando facultada para iniciar el procedimiento administrativo sancionador, formulando la imputación de cargos al presunto infractor, actuar pruebas, emitir el Informe Final de Instrucción determinando la existencia de una infracción administrativa, la imposición de una sanción y la propuesta de medidas administrativas o la no existencia de la presunta infracción y, por ende, su archivo.

3.8. Por tanto, en el marco de la potestad sancionadora que ejerce el MVCS, se tiene que, la DGA ejerce funciones de Autoridad Instructora y la DGAA ejerce funciones de Autoridad Decisora.

IV. DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

4.1 En el numeral 1 del artículo 259 del TUO de la LPAG, se establece que, el plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos**. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo**. (Resaltado nuestro)

4.2 Al respecto, mediante Resolución N° 11-2022-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DGA, del 15 de noviembre de 2022, la cual fue debidamente notificada, el 21 de noviembre de 2022, mediante la Carta N° 2699-2022-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DGA, la DGA, en su condición de órgano instructor, resolvió iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado "Virgen de Guadalupe del Sur" S.A. – EMAPAVIGS S.A., por la presunta comisión de la siguiente conducta infractora:

Hallazgo	Medio Probatorio	Norma tipificadora	Posible sanción
La EPS EMAPAVIGS S.A, no reportó a través de la plataforma del SIGERSOL NO MUNICIPAL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos correspondiente al año 2021, de la PTAR Pangaravi - Nazca.	- Carta N° 1286-2022-VIVIENDA/VMCS-DGAADGA. - Plataforma virtual SIGERSOL.	Infracción N° 7.1 del cuadro de tipificación aprobado por el D.S. 024-2017-VIVIENDA: ***"No presentar dentro del plazo respectivo, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos, los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos y demás documentación que establezca la normativa en materia de residuos sólidos".***	Infracción calificada como Leve. Sanción: - Amonestación escrita, o, - Multa desde 1 a 10 UT.

4.3 Es preciso señalar que, la Resolución N° 11-2022-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DGA, fue suscrita por la Ing. Mercedes Victoria Riofrio Cisneros, como Directora de la DGA, en su calidad de Autoridad Instructora.

4.4 Posterior a ello y, luego del respectivo análisis, se emitió el Informe Final de Instrucción N° 001-2023-DGAA/DGA-xdavila, con conformidad de la Directora de la DGA, mediante el cual se concluyó que, *existe responsabilidad susceptible de sanción al haberse*

acreditado que la EPS EMAPAVIGS S.A. no presentó dentro del plazo establecido la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales, correspondiente al año 2021, incurriendo de esta manera en la infracción leve tipificada en el numeral 7.1 de la norma tipificadora. El referido Informe Final de Instrucción fue elevado a la DGAA mediante la Nota N° 02-2023-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DGA, con la finalidad que la DGAA, en su calidad de órgano Decisor, notifique a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado "Virgen de Guadalupe del Sur" S.A. – EMAPAVIGS S.A., el Informe Final de Instrucción N° 001-2023-DGAA/DGA-xdavila.

4.5 Es así que, mediante la Carta N° 456-2023-VIVIENDA/VMCS-DGAA, del 23 de marzo de 2023, suscrita por la entonces Directora General de la DGAA, Raquel Hilianova Soto Torres, se remitió a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado "Virgen de Guadalupe del Sur" S.A. – EMAPAVIGS S.A., el Informe Final de Instrucción N° 001-2023-DGAA/DGA-xdavila, con la finalidad que, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida, remita los descargos correspondientes, conforme a lo establecido en el numeral 16.2 del artículo 16 del Reglamento PAS. Es preciso señalar que, mediante la Carta s/n, ingresada al MVCS el 12 de abril de 2023, la citada empresa formuló sus descargos al referido informe final de instrucción.

4.6 Posterior a ello, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, mediante la Resolución Directoral N° 103-2023-VIVIENDA/OGGRH, del 14 de junio de 2023, designó temporalmente a partir del 14 de junio de 2023, en el cargo de Directora General de la DGAA, a la Directora de la DGA, la Ing. Mercedes Victoria Riofrio Cisneros, en adición a sus funciones, en tanto se designe al titular, cargo que lo viene ejerciendo a la fecha.

4.7 En el numeral 1 del artículo 259 del TUO de la LPAG, se establece que, el plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento.

4.8 En ese contexto, teniendo en cuenta que la Ing. Mercedes Victoria Riofrio Cisneros, Directora de la DGA, aún se desempeña como Directora General temporal de la DGAA, resulta incompatible a la fecha, que, la DGAA, en calidad de órgano decisor, resuelva el presente procedimiento administrativo sancionador; por lo que, de manera excepcional se recomienda ampliar el plazo para resolver el procedimiento, hasta por un plazo de tres meses, es decir hasta el 21 de noviembre de 2023, toda vez que el plazo para resolver vence el 21 de agosto de 2023[2]; conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 259 del TUO de la LPAG;

V. CONCLUSIONES

5.1 La DGA, en su calidad de órgano instructor, mediante la Resolución N° 11-2022-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DGA, firmada por la Directora de la DGA, Ing. Mercedes Riofrio Cisneros, la cual fue notificada el 21 de noviembre de 2022, imputó cargos a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado "Virgen de Guadalupe del Sur"

[2] Dado que la notificación de la Resolución N° 11-2022-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DGA, a través del cual se imputó los cargos, fue notificada el 21 de noviembre de 2022.

S.A. – EMAPAVIGS S.A. por presunta comisión de infracciones administrativas; dando inicio de esta forma al procedimiento administrativo sancionador.

5.2 Encontrándose el presente procedimiento para que la DGAA emita la resolución final, en su calidad de autoridad decisora, se ha advertido que, la Directora de la DGAA, es la misma persona que emitió la resolución de imputación de cargos, por lo que, a fin de no viciar el procedimiento administrativo sancionador, resulta pertinente, al amparo de lo establecido en el numeral 1 del artículo 259 del TUO de la LPAG, ampliar de manera excepcional por tres (03) meses el presente procedimiento, hasta el 21 de noviembre de 2023, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 259 del TUO de la LPAG.

VI. RECOMENDACIÓN

6.1 De estar conforme con el presente informe, se recomienda emitir el correspondiente acto administrativo de acuerdo a la propuesta adjunta, y remitirlo a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado "Virgen de Guadalupe del Sur" S.A. – EMAPAVIGS S.A. para conocimiento.

.

Es todo en cuanto tengo que informar para los fines a seguir.

Atentamente,

FIRMA DIGITAL
VIVIENDA
Firmado digitalmente por: MASSA LOVERA Marlene Beatriz FAU 20504743307 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2023/08/16 11:15:52-0500

Abog. Marlene Massa Lovera
Especialista Legal DGAA

Av. República de Panamá 3650, San Isidro - Lima 15047
Telf.: 211 7930
www.gob.pe/vivienda

BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024
Con Punche Perú

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

San Isidro, 16 de agosto de 2023

CARTA N° 1015-2023-VIVIENDA/VMCS-DGAA

Señora
KETTY ROSALES HINOSTROZA
Gerente General
Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado "Virgen de Guadalupe del Sur" S.A. – EMAPAVIGS S.A.
Avenida La Cultura N° 509-5011 - Nazca
Ica. -

Asunto: Ampliación de plazo del procedimiento sancionador iniciado contra la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado "Virgen de Guadalupe del Sur" S.A. – EMAPAVIGS S.A.

Referencia: Hoja de Trámite N° 57955-2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, en atención al procedimiento administrativo sancionador, iniciado con la Resolución N° 11-2022-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DGA, emitida por la Dirección de Gestión Ambiental de esta Dirección General, se comunica que mediante la Resolución Directoral N° 059-2023-VIVIENDA/VMCS-DGAA, se ha resuelto ampliar el plazo del procedimiento administrativo sancionador, iniciado, contra su representada, de manera excepcional, hasta el 21 de noviembre de 2023.

Atentamente,

FIRMA DIGITAL
VIVIENDA
Firmado digitalmente por: RIOFRIO CISNEROS Mercedes Victoria FAU 20504743307 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2023/08/16 14:53:11-0500

MERCEDES VICTORIA RIOFRIO CISNEROS
Directora General (t)
Dirección General de Asuntos Ambientales
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

MVRC/mml

Se adjunta:
- Resolución Directoral N° 059-2023-VIVIENDA/VMCS-DGAA.
- Informe Legal N° 006-2023-VIVIENDA/VMCS-DGAA-mmassa.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la MVCS. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva Nº 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 16/08/2023. Base Legal: Decreto Legislativo Nº 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sitrad.vivienda.gob.pe/verifica, ingresando el tipo y número de documento: CARTA N° 00001015-2023/DGAA y/o el número CVD: 1082 7383 6228 3420 y la siguiente clave: 11v4iXgAVX .